

Viernes, 21 de junio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz

#### **EDICTO. Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.**

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de abril de 2024, de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.º del artículo 17 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, queda elevado automáticamente a definitivo, y se hace público su texto a efectos de su entrada en vigor que es el siguiente:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

##### FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

##### Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de alcantarillado, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente ordenanza.

##### HECHO IMPONIBLE.

##### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.



Viernes, 21 de junio de 2024

2. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la conexión a la red de alcantarillado municipal.

DEVENGO.

Artículo 3.

1. La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa que constituye el hecho imponible. Las tasas se devengarán:

a) En el caso de solicitud de acometida o conexión a la red de alcantarillado municipal, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma, a estos efectos:

1. En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de acometida o conexión, si el/a sujeto pasivo la formulase expresamente.
2. Desde que tengan lugar la efectiva conexión a la red de alcantarillado municipal.

b) En el caso del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, cuando se inicie la utilización del mismo mediante el correspondiente contrato o alta en el suministro de agua potable, que surtirá efecto en el mismo trimestre en que se solicite o realice. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas por el servicio de alcantarillado.

2. Tendrán la consideración de sustitutos/as del/a contribuyente los/as propietarios/as de los inmuebles en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los/as respectivos/as beneficiarios/as.



Viernes, 21 de junio de 2024

### RESPONSABLES.

#### Artículo 5.

Serán responsables solidarios/as o subsidiarios/as de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

### CUOTA TRIBUTARIA.

#### Artículo 6.

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, será el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas sobre la cantidad de agua consumida por los/as sujetos pasivos:

#### TARIFA 1) USOS DOMÉSTICOS, al trimestre:

A) Cuota de servicio trimestral, por cada sujeto pasivo: 5,00 euros.

#### TARIFA 2) USOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y SIMILARES, al trimestre:

A) Cuota de servicio trimestral, por cada sujeto pasivo: 5,00 euros.

2. Cuota tributaria por derechos de enganche o conexión a la red general de alcantarillado:

- Por cada autorización de enganche o conexión a la red general de alcantarillado: 60,00 euros.

### EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

#### Artículo 7.

No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

### GESTIÓN.

#### Artículo 8.

1. Las cuotas por esta tasa, comprendidas en el artículo 6.1 de la presente ordenanza, se girarán a los/as titulares de los respectivos contratos de suministro de agua de los domicilios, locales o inmuebles en los que se preste el servicio de alcantarillado. En consecuencia, se



Viernes, 21 de junio de 2024

entenderá que el/a titular del contrato del servicio de agua potable es igualmente beneficiario/a del servicio de alcantarillado, y sujeto pasivo por esta tasa, siempre que se preste este servicio con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza.

2. El alta en el servicio de agua implicará el alta en el padrón de la tasa por el servicio de alcantarillado. Asimismo la baja en el servicio de agua supondrá la baja en el citado padrón de alcantarillado. Todo ello en los términos establecidos en esta ordenanza.

### LIQUIDACIÓN E INGRESO.

#### Artículo 9.

1. La liquidación y el cobro de las tasas establecidas en el artículo 6, apartado 1 de esta Ordenanza, se realizarán por el sistema de padrón trimestral, en el que figurarán todos/as los/as contribuyentes sujetos a la tasa, el cual será aprobado por la Junta de Gobierno Local y expuesto al público durante el plazo legal, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su divulgación por otros medios.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa, recogidas en el artículo 6.1, se liquidarán y recaudarán conjuntamente con los recibos trimestrales de la tasa por el servicio de agua potable.

3. Incluido un sujeto pasivo en el Padrón, para dejar de tributar ha de presentar la baja y abonar la liquidación correspondiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

4. La tasa establecida en el apartado 2 del artículo 6.º de esta Ordenanza, se liquidará a la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida o conexión a la red de alcantarillado municipal.

### INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.



Viernes, 21 de junio de 2024

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Puerto de Santa Cruz, 11 de junio de 24

Antonio Ruiz Gómez

ALCALDE

